



Comisión de Estupefacientes**50º período de sesiones**

Viena, 12 a 16 de marzo de 2007

Tema 6 del programa

Tráfico ilícito y oferta de drogas

**Argentina, Brasil, Ecuador, Estados Unidos de América, México, Panamá,
Paraguay, Perú y República Dominicana: proyecto de resolución revisado**

**Cooperación internacional para prevenir la distribución
ilícita por Internet de sustancias lícitas sujetas a
fiscalización internacional**

La Comisión de Estupefacientes,

Reconociendo que la distribución ilícita por Internet de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional es un problema cada vez más grave, y que la falta de vigilancia del consumo de dichas sustancias compradas en Internet por el público en general, en particular menores, constituye un grave riesgo para la salud mundial,

Recordando que, en su resolución 43/8, alentó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas de cooperación para evitar la desviación por medio de Internet de productos farmacéuticos y precursores sujetos a fiscalización,

Observando que, en su informe correspondiente a 2006¹, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes puso de relieve, entre otras cosas, la distribución ilícita por Internet de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional,

Reconociendo que la adquisición por Internet de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional es ilegal si contraviene un tratado internacional o ley nacional,

¹ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.07.XI.11.



Recordando las medidas nacionales e internacionales para controlar la desviación de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional, mediante la aplicación de las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes², esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972³, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁴ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁵,

Tomando nota del programa de Túnez para la Sociedad de la Información, de la segunda etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005⁶,

Observando que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos, en su 40º período ordinario de sesiones, celebrado en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) en noviembre de 2006, aprobó una guía titulada “Las drogas en el espacio cibernético: cómo entender e investigar el desvío y la distribución de sustancias controladas a través de Internet”,

Reconociendo que en la guía señalada se expone el alcance de la cuestión, sus elementos y los instrumentos con que los Estados Miembros pueden reaccionar ante este problema, incluida la necesidad de la legislación correspondiente,

1. *Reconoce* las iniciativas de organizaciones internacionales y regionales, así como de los Estados Miembros, para adoptar medidas con las que combatir la distribución ilícita por Internet de drogas lícitas sujetas a fiscalización internacional;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta la labor de organizaciones internacionales y regionales, como la guía titulada “Las drogas en el espacio cibernético: cómo entender e investigar el desvío y la distribución de sustancias controladas a través de Internet”, al determinar si existen medidas adecuadas para regular, investigar y enjuiciar la distribución ilegal por medio de Internet de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización internacional;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que notifiquen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con periodicidad y precisión, las incautaciones de drogas ilícitas o falsificadas sujetas a fiscalización internacional que se hubieran pedido por Internet y recibido por correo, a fin de realizar un análisis detallado de las tendencias del tráfico;

4. *Alienta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que continúe su labor destinada a crear mayor conciencia al respecto y prevenir el uso indebido de Internet para el suministro, la venta y la distribución ilegales de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional;

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

³ *Ibid.*, vol. 976, N° 14152.

⁴ *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.

⁵ *Ibid.*, vol. 1582, N° 27627.

⁶ Véase A/60/687.

5. *Invita* a los Estados Miembros con experiencia en la investigación de delitos de drogas cometidos mediante Internet a que proporcionen el equipo, la capacitación y la asistencia que necesiten otros Estados Miembros que lo soliciten, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cuando proceda y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

6. *Decide* continuar examinando esta importante cuestión en su 51º período de sesiones;

7. *Pide* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros.
